TACPA
Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 20/2022

Acuerdo 31/2022, de 8 de abril, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "VISO FARMACÉUTICA, S.L.U.", frente a la adjudicación del procedimiento de licitación del contrato denominado «Suministro de medicamentos citostáticos Grupo L01 y L02 para el Hospital Universitario "Miguel Servet" y del Hospital de la Defensa de Zaragoza. Lotes 46 y 47», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 1 de septiembre de 2021 se publicó, en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio relativo al procedimiento de contratación que figura en el encabezado de este acuerdo. El mismo anuncio se publicó, el día 3 de septiembre siguiente en el Diario Oficial de la Unión Europea. Según figura en los citados anuncios, la fecha límite para la presentación de ofertas era el día 5 de octubre de 2021.

Se trata de un contrato de suministro, sujeto a regulación armonizada, con un valor estimado de 1 894 533,63, IVA excluido y tramitado mediante procedimiento abierto, tal y como se contempla en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El contrato está dividido en sesenta lotes.

Segundo.- A la licitación concurrieron, en tiempo y forma, y por lo que a este acuerdo interesa, en los lotes 46 (VINORELBINA 20MG. CAPS) y 47 (VINORELBINA 30 MG. CAPS), dos empresas incluida la mercantil actora.

Tercero.- Tras efectuar los correspondientes trámites, mediante Resolución del Director Gerente del Sector Sanitario Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, de fecha 16 de febrero de 2021, se adjudicó el contrato de referencia, en los lotes 46 y 47, a favor de la mercantil "PIERRE FABRE lBÉRICA, S.A.". Ese mismo día, 16 de febrero de 2021, fue remitida a los interesados la citada adjudicación, así como insertado el anuncio correspondiente en la PCSP.

La recurrente quedó clasificada en segundo lugar, para los referidos lotes.

Cuarto.- Con fecha 8 de marzo de 2021, fue interpuesto a través de la oficina de correos número 40 de Madrid, escrito de recurso especial en materia de contratación por don J.R.L., en representación de la mercantil "VISO FARMACÉUTICA, S.L.U." frente a la adjudicación del contrato de referencia; dicha interposición fue comunicada por la recurrente a este Tribunal –mediante correo electrónico– ese mismo día.

Dicho recurso –sobre la base de que la adjudicación no es ajustada a Derecho– aduce, en síntesis, su disconformidad con la valoración de su oferta respecto de dos de los criterios sujetos a evaluación previa recogidos en el Anexo X del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), que rige el contrato, y de cuya aplicación se discrepa. Según la recurrente, su oferta merecía alcanzar –en esos dos aspectos– una mayor puntuación que la de la adjudicataria, de manera que en la valoración efectuada se ha producido una vulneración de los principios de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores.

Así, interesa que se estime el recurso y se dicte resolución por la que se anule el acto de adjudicación con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a la valoración de las ofertas, a fin de que por la Mesa de contratación se proceda a lo que –en su opinión– debe ser la valoración correcta de su oferta, con la continuación del procedimiento de adjudicación.

Quinto.- El día 9 de marzo de 2022, este Tribunal, dando traslado del escrito de recurso, requirió del órgano de contratación la remisión del expediente de contratación así como el informe preceptivo a que hace referencia el artículo 56.2 de la LCSP. Dicha documentación se recibió el día 11 de marzo siguiente.

Sexto.- Con fecha 14 de marzo de 2022, este Tribunal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, requirió a la actora la subsanación de la documentación que se acompaña a los escritos de recurso en lo concerniente a la acreditación de su representación por la persona firmante del mismo, con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición. En su literal, se requería: «*Deberá aportarse documentación original de las escrituras de constitución de la sociedad y de designación de órganos rectores de la misma, así como las de apoderamiento en favor de la persona que firma el recurso en nombre y representación de la empresa.*

En caso de no aportar la documentación interesada en su versión original, ésta deberá exhibirse a fin de cotejar y autenticar la fotocopia enviada a este Tribunal, todo ello con carácter previo a continuar la tramitación del oportuno expediente administrativo.»

En el plazo concedido al efecto, la actora ha aportado el día 15 de marzo de 2022, -mediante procedimiento administrativo- en la oficina de correos número 40 de Madrid, copia legitimada de la escritura de constitución de la mercantil

con número de protocolo mil ochocientos ochenta y dos, otorgada el día 28 de abril de 2015, y copia legitimada de una escritura de poder especial otorgado a favor de la persona firmante del recurso, con número de protocolo cuatro mil ciento treinta y dos, de fecha 12 de septiembre de 2019 que no acredita su representación para interponer recurso especial en representación de la mercantil ante este Tribunal, por lo que se le tiene por desistido del recurso planteado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De cuanto se deduce de los Antecedentes de hecho, se concluye que –en el presente caso– no resulta acreditada, debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP, cuando fue requerida en tal sentido con la advertencia expresa de que, transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Por consiguiente, la falta de aportación de la documentación requerida en el trámite de subsanación de los defectos advertidos en el escrito de recurso, debe considerarse como un vicio que impide la valida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil "VISO FARMACÉUTICA, S.L." frente a la adjudicación del contrato denominado «Suministro de medicamentos citostáticos Grupo L01 y L02 para el Hospital Universitario "Miguel Servet" y del Hospital de la Defensa de Zaragoza. Lotes 46 y 47», promovido por la Gerencia del Sector Sanitario de Zaragoza II del Servicio Aragonés de Salud, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión automática derivada del artículo 53 de la LCSP.

TERCERO.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de

la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.